

~~JMCPB~~

MEMORÁNDUM D.S.C N° 208/2016

A : CRISTIAN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

DE : ESTEFANÍA VÁSQUEZ SILVA
FISCAL INSTRUCTORA PROCEDIMIENTO ROL D-002-2015
DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

MAT. : Solicita renovación medida provisional que indica

FECHA : 19 de abril de 2016

Antecedentes

En virtud de la Resolución Exenta N° 254, de 24 de marzo de 2016 (en adelante "R.E. N° 254/2016") previa autorización del Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, el Superintendente del Medio Ambiente dispuso nuevamente las medidas provisionales establecidas en las letras a), c) y f) del artículo 48 de la LO-SMA, por el plazo de 30 días corridos. La letra a) de dicha resolución dice relación con la clausura temporal parcial de las instalaciones del relleno sanitario Eco Maule S.A., ubicado en Ruta 5 Sur Km. 22, Sector Camarico, Comuna de Río Claro, en lo que se refiere al ingreso de lodos sanitarios frescos o nuevos. La R.E. N° 254, tiene como antecedente además la Resolución Exenta N° 141/2016 (en adelante "R.E. N° 141/2016") que ordenó inicialmente medidas contra la empresa en términos similares.

Dichas medidas, en síntesis, se fundaron en la inminencia del daño a la salud de las personas producto de la acumulación de lodos sanitarios en piscinas no autorizadas de una dimensión aproximada de 5 hectáreas, y de cuatro metros de profundidad, siendo éste el foco principal de malos olores y vectores, fundamento central de las denuncias de los vecinos del sector.

La inminencia del daño antes mencionada se hizo más patente cuando, tras la fiscalización de fecha 02 de diciembre de 2015, esta SMA constató la existencia de una nueva piscina de acumulación de lodos sin proceso de compostaje, lo que implicaba un nuevo incumplimiento y mantenerse en la infracción que originó el cargo N° 8 de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-002-2015, esto es: *"Acumulación de lodos sanitarios, sin tratamiento de precompostaje o compostaje, en piscinas no autorizadas por RCA, desde el año 2013 al 2015."*

Con posterioridad a la R.E. N° 254/2016, que ordena medidas provisionales, esta SMA ha tomado conocimiento de nuevos antecedentes que fundamentan la renovación de ellas. Así, con fecha 15 de abril de 2016, Eco Maule S.A. en cumplimiento de la letra g) de la referida resolución,

presentó a esta SMA un “Informe de Estado de Implementación de Nuevas Medidas Provisionales” (en adelante “el Informe”) en él se da cuenta que desde el 10 de marzo de 2016 (fecha del reporte del Primer Informe de medidas provisionales, de fecha 11 de marzo de 2016), hasta el 14 de abril del mismo año, se han trasladado **4.992 m³** de lodos desde piscinas de acumulación de lodos antiguos, y **24.596 m³** desde piscina de acopio de invierno, por lo que es posible concluir que aún quedan por vaciar **106.512 m³** desde las primeras piscinas y **5.946 m³** desde la segunda, lo que se desprende del análisis de los siguientes gráficos:

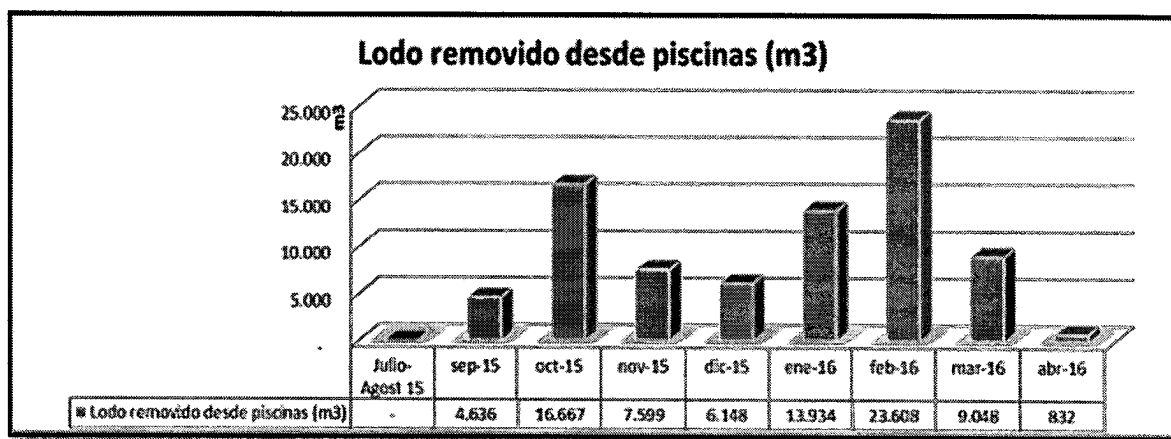


Figura A. Fuente: Informe de estado de medidas provisionales Eco Maule S.A., de fecha 15 de abril de 2016.

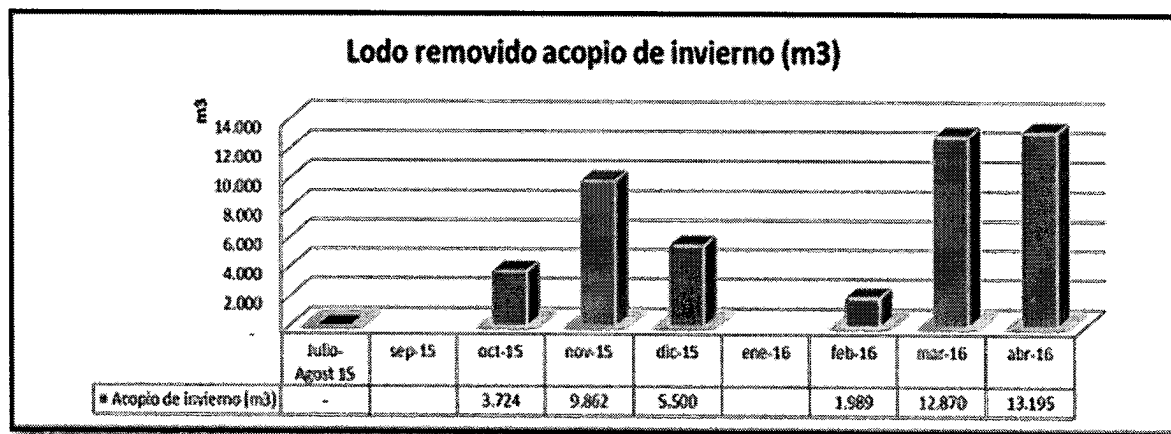


Figura B. Fuente: Informe de estado de medidas provisionales Eco Maule S.A., de fecha 15 de abril de 2016.

	Lodos acopio de piscinas antiguos (m3)	Lodos acopio de invierno (m3)
Cantidad inicial	140.000	34.000
Restante al 14 de abril de 2016	106.512	5.946

Fuente: Elaboración propia a partir de Informe de estado de medidas provisionales Eco Maule S.A., de fecha 15 de abril de 2016.

Del Informe es posible evidenciar que durante el período comprendido entre el 10 de marzo y 14 de abril de 2016, ha existido un menor retiro de lodos antiguos, provenientes de las piscinas de acopio, y se ha preferido un retiro mayor desde la denominada piscina de acopio de invierno. Lo que bien podría explicarse debido a que los lodos más antiguos tendrían una menor humedad por tiempo de exposición al ambiente desde las piscinas más grandes, pero esto también implica que los lodos más anaeróbicos se encuentran acumulados aún, sin tener una posibilidad de ser "compostados" de acuerdo a la RCA N° 104/2014, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Modificación al Sistema de Manejo de Lodos Sanitarios".

En consecuencia, **aún queda por vaciar un 76% de los lodos inicialmente acopiados en piscinas** y un 17% aproximadamente de los lodos de acopio de invierno, por lo que queda más de la mitad del principal foco de olores molestos y vectores, lo que implica que el riesgo para la salud de la población de Camarico se mantiene vigente. Lo anterior también mantiene la condición de falta de espacio existente en la instalación, lo que no permite contar con canchas para el proceso de reducción de humedad propio de la RCA N° 104. Debemos recordar que esta situación fue reconocida por el propio titular en su Protocolo de Manejo de Residuos acopiados en piscinas, de fecha 01 de marzo de 2016, a saber: *"Esta actividad (sellado de piscinas) se ha realizado y continuará desarrollándose en la medida que las piscinas son vaciadas, lo cual se produce dividiendo las piscinas y retirando residuos por secciones en forma secuencial. Lo anterior tiene la finalidad de **recuperar metros cuadrados de superficie los que son y serán utilizados como cancha de secados de lodos, dando inicio al proceso según punto 3.1 de la RCA 104/2014**"* (el destacado es nuestro).

Del análisis anterior es posible concluir que Eco Maule S.A. aún se encuentra imposibilitado de recibir nuevos lodos sanitarios sin antes haber realizado el vaciado de las piscinas, ya que no cuenta con espacio suficiente para compostar lodos y reducir su humedad. Es precisamente esta circunstancia fáctica de falta de espacio la que fundamenta la medida de la letra f) de la R.E. N° 141/2016, esto es, la prohibición de recibir nuevos lodos sanitarios. Esta necesidad también quedó de manifiesto cuando, pese a los compromisos establecidos en el programa de cumplimiento (en adelante "PdC"), Eco Maule S.A. realizó nuevos acopios de lodos sanitarios sin compostar, lo cual es reconocido por la empresa en el punto VI de dicho protocolo, nueva acumulación que fue constatada en el acta de inspección de fecha 02 de diciembre de 2015 y en la más reciente fiscalización de esta SMA de fecha 15 de marzo de 2016.

Adicionalmente cabe mencionar que con fecha 18 de abril de 2016, esta SMA ha tomado conocimiento de **cuatro nuevas denuncias en contra de la empresa por olores molestos**, las que se acompañan a esta presentación, y dentro de las que cabe destacar la realizada por don Silvano Araos

Araos, al señalar dentro del período o fecha del hecho denunciado que: *“Los malos olores vienen desde hace 7 años, pero ahora **se han incrementado todos los días**”* (el destacado es nuestro) y la denuncia de doña Praxedes Magdalena Araos Acevedo, que señala que: *“(…) a medida que pasan los años, los olores, las moscas y los ratones **se están incrementando**”* (el destacado es nuestro).

Finalmente cabe señalar que las medidas provisionales decretadas contra Eco Maule S.A., están surtiendo el efecto esperado, produciendo el traslado efectivo del lodo acopiado hacia el mono relleno a una tasa que permite su eliminación en el más breve plazo (actualmente 29.588 m3 en 35 días). No obstante en caso de no ser renovadas, existe el riesgo de la detención de la operación de traslado de lodos o bien que ésta se realice a una tasa mucho menor, prolongando por mayor periodo su incumplimiento a la normativa ambiental y el consiguiente riesgo a la salud de las personas. Dicho riesgo se sustenta en el comportamiento desplegado por la empresa antes y después de la dictación de la R.E. N° 141/2016, la que ha mostrado su escasa colaboración con la acción 1.1 del objetivo específico N° 8 del PdC, al realizar actividades de traslado de lodos solo a partir de septiembre de 2015, en circunstancias que el PdC fue aprobado en julio del mismo año.

Fundamentos de la solicitud de medida provisional

El artículo 48 de la LO-SMA, dispone que con el objeto de evitar daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, podrá solicitarse fundadamente al Superintendente la adopción de alguna o algunas de las medidas provisionales allí indicadas.

En cuanto al **riesgo en la salud de las personas** se fundamenta en la presencia de olores molestos y vectores que afectan a los vecinos del sector, varios de los cuales han realizado denuncias. En efecto, *“las manifestaciones fisiológicas más recurrentes a concentraciones altas de olores se manifiestan a través de síntomas respiratorios, gastrointestinales, irritación fisiológica, entre otros. El olor es uno de los vectores ambientales que pueden causar molestia, al mismo tiempo que puede causar perjuicio cuando la exposición es frecuente y repetida. Estos vectores ambientales se denominan “factores de estrés ambiental”, y están incluidos aquí el olor, el ruido, las vibraciones y la luz artificial, entre otros. El mecanismo del impacto por olor en la salud es muy similar al impacto del ruido. Los niveles de exposición pertinentes a “los estresores ambientales” pueden causar efectos en la salud a niveles de exposición que están por debajo del nivel de ocasionar un daño físico real al oído o el olfato. La exposición a niveles no deseados de ruidos u olores causa un malestar agobiante, dando lugar a molestias y fastidio, lo que al final puede conducir a mayores niveles de estrés en la población expuesta.*

El aumento del nivel de estrés a su vez puede conducir a efectos fisiológicos. Olor y ruido causan estrés e intervienen como factores en salud ambiental. (...) Las implicaciones para la salud de la exposición a niveles no deseados de ruidos y olores son, sin embargo, muy parecidas. (ECOTEC 2013).”¹

¹ “Estrategia para la Gestión de Olores en Chile” (2014 – 2017). División de Calidad del Aire, Ministerio del Medio Ambiente. Santiago de Chile, Septiembre 2013.

Todo lo señalado anteriormente, sumado al hecho que Eco Maule S.A. se encuentra a 2 km. aproximadamente de la localidad de Camarico, situada en la Comuna de Río Claro (Provincia de Talca), y que posee 1.450 habitantes y potenciales afectados, existiendo niños y ancianos dentro de los vecinos del sector, hizo necesaria la adopción de las medidas provisionales decretadas mediante la R.E. N° 141/2016 y R.E. N° 254/2016 , y que por mantenerse existente aún el supuesto que gatilló dichas medidas (piscinas de acopio de lodos) debieran renovarse en forma sucesiva éstas hasta su total y absoluta eliminación.

El segundo requisito exigido por el artículo 48 de la LO-SMA, consiste en que la resolución que solicita las medidas provisionales debe ser fundada, es decir que para la adopción de medidas provisionales *“no se requiere la plena probanza y acreditación de los hechos ilícitos, lo que es propio de la resolución de fondo propiamente sancionadora, sino la fundada probabilidad de los mismos, basada en datos concretos y expresados, sin que ello presuponga infracción del principio de presunción de inocencia”*². Así, en el presente caso existen numerosos antecedentes que nos asisten con elementos de juicio que permiten no solo dar cuenta de la urgencia en la dictación de medidas, sino la relación que existe entre el peligro y los hechos que son materia del procedimiento sancionatorio.

Es necesario señalar que la inminencia del riesgo para la salud de la población se mantiene, ya que en caso de no renovarse las medidas el relleno sanitario volverá a operar con normalidad, estando facultado para recibir nuevos lodos, pese a que se mantiene la condición de no contar con espacio suficiente para compostar los lodos sanitarios antiguos y los nuevos que ingresen en forma simultánea, por lo que necesariamente se producirán nuevas acumulaciones de lodos sanitarios, con el consiguiente inicio del respectivo proceso de descomposición, promoviéndose la proliferación de olores y vectores. Además, al adicionarse lodos frescos en la capa superior de las piscinas se promueve la descomposición anaeróbica de los lodos más antiguos, proceso que genera gases malolientes, que son la causa de las molestias y efectos en la salud de las personas.

En efecto, la digestión anaerobia es un proceso complejo tanto por el número de reacciones bioquímicas que tienen lugar, como por la cantidad de grupo de bacterias involucradas en ellas. De hecho, muchas de estas reacciones ocurren de forma simultánea. Sabido es que el proceso de degradación de la materia orgánica se divide en cuatro etapas: a) Hidrólisis; b) Etapa fermentativa o acidogénica; c) Etapa acetogénica; y d) Etapa metanogénica.

En la segunda etapa, que es controlada por bacterias, cuando ocurre la transformación de los compuestos formados en la primera etapa, en otros de peso molecular intermedio, tales como dióxido de carbono, hidrógeno, ácidos y alcoholes alifáticos, metilamina, amoníaco y sulfhídrico.³ En este orden de ideas, el hecho que exista una acumulación de lodos sanitarios, sin ningún control de los procesos anaerobios que ocurren en las piscinas, hace que se pierda el control de la secuencia

² Marina, Jalvo Belén. *“Medidas Provisionales en la Actividad Administrativa”*. Editorial Lex Nova, Primera Edición mayo 2007. 100 p.

³ *“Digestión anaerobia”*, elaborado a través del proyecto Agrowaste, cofinanciado por la Unión Europea, disponible en <http://www.agrowaste.eu/wp-content/uploads/2013/02/DIGESTION-ANAEROBIA.pdf>

de las etapas señaladas, lo que puede generar en forma permanente materiales y gases malolientes, como el sulfhídrico y amoníaco, sin llegar al término del proceso de degradación anaeróbica de los lodos, siendo necesario reducir el volumen de lodos que estén en una condición anaerobia sin control.

Finalmente, la urgencia de las medidas emana de la época del año en la que nos encontramos, ya que los meses previos al invierno facilitan la rapidez y la eficiencia de los procesos de compostaje y reducción de humedad. Así, mientras antes sean vaciadas las piscinas más rápidamente desaparecerá el origen de los problemas de olores y vectores y así Eco Maule S.A. podrá operar en conformidad a sus RCAs.

Solicitud de renovación de medidas provisionales de las letras a), c) y f) del artículo 48 de la LO-SMA

En conclusión, debido a todo lo señalado previamente y en atención a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 8/Rol D-002-2015, R.E. N° 141/2016 y R.E. N° 254/2016, se recomienda la renovación de las medidas aplicables a Eco Maule S.A. También se recomienda la modificación de la letra b) de la R.E. N° 254 /2016, precisando que el porcentaje de humedad de ingreso al mono relleno, en conformidad al considerando 3.1 de la RCA N° 104/2014, es de 40%; incorporar una nueva letra c) que incluye la obligación de cubrir las pilas en proceso de reducción de humedad, debido a la época del año en la que nos encontramos y a la consiguiente presencia de lluvias. Asimismo se estima necesario incorporar una nueva letra d) que diga relación con la inclusión en el Protocolo de Manejo de los Residuos Acopiados en Piscinas, de las acciones descritas en la letra c).

En consecuencia, las medidas solicitadas son las siguientes:

a) Vaciar y sellar las piscinas de acopio de lodos antiguos y de invierno que no cuentan con RCA. En conformidad a las fiscalizaciones de fecha 20 de agosto, 21 de octubre y 02 de diciembre de 2015, se estima la existencia de 174.000 metros cúbicos aprox. de lodo acumulado. Todo el lodo acopiado deberá ser retirado a **una tasa de, a lo menos, 24.155 metros cúbicos al mes** y ser dispuestos en el mono relleno, en conformidad a lo establecido en el Considerando 3.1. de la RCA N° 104/2014. Adicionalmente, Eco Maule S.A. deberá elaborar una bitácora de registro diario de la cantidad de lodo removido y enviado al mono relleno, precisando la fecha, hora y condiciones del traslado (características y datos del camión). El sellado de las piscinas una vez limpias, deberá realizarse con tierra, suelo removido o algún otro material que no sea putrescible y que no afecte las condiciones de estabilidad del suelo, debiendo realizarse un registro fotográfico fechado y georreferenciado del sellado para cada piscina.

b) En forma previa a la disposición del lodo en el mono relleno, se deberá someter éste al proceso de reducción de humedad contenido en el considerando 3.1 de la RCA N° 104/2014, de manera tal que todo el lodo ingresado al mono relleno cuente con una humedad inferior al 40%.

c) Ante cada evento de precipitación, Eco Maule S.A. deberá cubrir las pilas en proceso de reducción de humedad, con algún material impermeable sintético, el que deberá ser retirado en

cuanto cesen éstas, informando a la SMA vía email cada evento de precipitación, debidamente acreditado con los datos de la estación meteorológica más cercana, así como también acreditar el porcentaje de humedad del lodo que se encuentra en esta etapa, por pila, de manera tal de dejar constancia que no se cumple con el porcentaje de humedad exigido por la RCA N° 104 para el ingreso del lodo al mono relleno. Asimismo se deberá dar aviso de la reanudación de las actividades de compostaje del lodo, por el cese de las precipitaciones, a través de la misma vía.


d) Respecto de la medida señalada en la letra c) anterior, el titular deberá presentar dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución que ordena las medidas provisionales, un consolidado del "Protocolo de Manejo de los Residuos Acopiados en Piscinas", que incluya los siguientes criterios: i) Incorporación de las acciones de reporte de eventos de precipitación, humedad y cobertura de pilas, señaladas en la letra c) de la presente resolución; ii) Acompañar copia de carta de aviso de la Resolución Exenta N° 254 a NUEVOSUR S.A., de fecha 28 de marzo de 2016, con timbre de recepción o bien acompañando email de respuesta de la empresa; iii) Señalar características y dimensiones del material de impermeabilización de las pilas a utilizar.

e) Eco Maule S.A. deberá monitorear en forma diaria la humedad de todo el lote de lodo sanitario ingresado al mono relleno, implementando el mismo titular un procedimiento de muestreo y análisis. Adicionalmente se requiere que cada 15 días una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) autorizada por la SMA o una entidad acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) realice un muestreo y posterior análisis de los lodos dispuestos en el mono relleno, reportando directamente a la SMA e informando de: (i) los resultados del muestreo y medición de la humedad de los lodos que serán dispuestos en el mono relleno; (ii) la metodología aplicada para realizar el muestreo de los lodos; (iii) el día de la visita; identificación de la pila o lote muestreado.

f) Durante la ejecución de la acción consignada en la letra a), Eco Maule S.A. no podrá recibir nuevos lodos sanitarios, mientras no se haya realizado el vaciado íntegro de los 174.000 metros cúbicos de lodo acopiado y su posterior depósito en el mono relleno, con el fin de garantizar el cumplimiento de esta medida. Adicionalmente, deberá remitirse a esta SMA, dentro del plazo de 5 días hábiles a contar de la notificación de la resolución que ordena medidas provisionales, la comunicación formal a todas las empresas sanitarias con quienes mantiene contrato vigente, de la renovación de su imposibilidad temporal de recibir nuevos lodos, con timbre de recepción de cada empresa, o por otro medio de acreditación como envío de correo electrónico con dicho aviso y la **respuesta de recepción de la empresa sanitaria.**

g) Durante el vaciado de las piscinas consignado en la letra a) anterior, Eco Maule S.A. deberá mantener comunicación frecuente con la Junta de Vecinos El Umbral, Camarico, Escudo de Chile y con la Unión Comunal de Vecinos de Río Claro, de manera tal de informar los horarios de retiro de lodos, para prevenir a las comunidades vecinas de los episodios de mayor olor. De dicha comunicación se deberá llevar registro, lo que se adjuntará al informe de la letra g) siguiente.

h) Dentro de los 20 días corridos siguientes a la notificación de la presente resolución, Eco Maule S.A. deberá ingresar ante la SMA un informe que contenga el estado de implementación de las medidas provisionales, indicando tanto las actividades ejecutadas como las actividades



pendientes, para efectos de una posible renovación de las medidas ordenadas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, acompañando todo medio de prueba que acredite su ejecución (costos, boletas, facturas, fotografías fechadas y georreferenciadas, etc.). En dicho informe el titular deberá acreditar el cumplimiento de la medida establecida en la letra a) anterior, para efectos de ordenar y dar un plazo para el cumplimiento de las medidas que se encuentren pendientes a esa fecha.

Por tanto, vengo a solicitar al Superintendente del Medio Ambiente declare la renovación y modificación de las medidas de corrección y monitoreo de las letras a) y f) del artículo 48 de la LO-SMA, así como también, **previa autorización del Ilte. Tribunal Ambiental**, la renovación de la medida provisional de clausura temporal parcial de las instalaciones del relleno sanitario Eco Maule en lo que dice relación con el ingreso lodos sanitarios nuevos, contemplada en la letra c) del referido artículo, por un período de 30 días corridos, ello fundado en los argumentos de hecho y derecho expuestos en el presente Memorándum, así como en los considerandos 34 al 54 de la Resolución Exenta N° 8/Rol D-002-2015.

Sin otro particular, le saluda atentamente,


Estefanía Carolina Vásquez Silva

Fiscal Instructora División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




GCPAC

Adj:

- Protocolo de Manejo de Residuos acopiados en piscinas, de fecha 01 de marzo de 2016.
- Protocolo de Manejo de Residuos acopiados en piscinas, de fecha 04 de abril de 2016.
- Informe de Estado de Implementación de Medidas Provisionales, de fecha 15 de abril de 2016.
- Denuncia de don Jorge Araos Acevedo, de fecha 18 de abril de 2016.
- Denuncia de don Gonzalo Araos Araos, de fecha 18 de abril de 2016.
- Denuncia de don Silvano Araos Aros, de fecha 18 de abril de 2016.
- Denuncia de doña Praxedes Magdalena Araos Acevedo, de fecha 18 de abril de 2016.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

(*) Campos obligatorios a rellenar para poder procesar su denuncia.

Sección 1: Individualización denunciante*

Persona natural	<input checked="" type="checkbox"/>
Persona jurídica	<input type="checkbox"/>

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
VII TALCA
18 ABR 2016
OFICINA DE PARTES RECIBIDO

1.1. Persona natural.

Nombres*	Jorge Zúñiga Araya Álvarez			
Apellidos*				
Cédula de Identidad	5 . 568 . 675 - 0			
Domicilio*	Región	del TALLE		
	Ciudad	Número	Block/Dpto.	Sector
	TALCA			CATAPICO Km-222
Teléfono de contacto	Fijo	Móvil	Fax	
		996 75 76 11		
Correo electrónico	[] @ []			

1.2. Persona Jurídica.

Razón social o Nombre*				
RUT	[] . [] . [] - []			
Tipo de persona jurídica	<input type="radio"/> Organismo del Estado <input type="radio"/> Empresa pública <input type="radio"/> Sociedad anónima <input type="radio"/> Sociedad de responsabilidad limitada <input type="radio"/> Sociedad colectiva <input type="radio"/> Sociedad en comandita <input type="radio"/> Empresa individual de responsabilidad limitada <input type="radio"/> Sociedad por acciones <input type="radio"/> Sociedad contractual minera <input type="radio"/> Sociedad legal minera <input type="radio"/> Corporación <input type="radio"/> Fundación <input type="radio"/> Sindicato <input type="radio"/> Otro (Especifique) _____			
Domicilio*	Región	Calle		
	Ciudad	Número	Block/Dpto.	Sector



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

Teléfono de contacto	Fijo	Móvil	Fax
Correo electrónico	<input type="text"/> @ <input type="text"/>		

1.3. Representante.

Nombres*				
Apellidos*				
Cédula de Identidad	<input type="text"/> . <input type="text"/> . <input type="text"/> - <input type="text"/>			
Domicilio*	Región		Calle	
	Ciudad	Número	Block/Dpto.	Sector
Teléfono de contacto	Fijo	Móvil	Fax	
Correo electrónico	<input type="text"/> @ <input type="text"/>			
Acredita personería vigente del representante			<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No

Sección 2: Apoderado*

¿Actúa mediante apoderado? (Ley Sí No N°19.880)

Nombres*				
Apellidos*				
Cédula de Identidad	<input type="text"/> . <input type="text"/> . <input type="text"/> - <input type="text"/>			
Domicilio*	Región		Calle	
	Ciudad	Número	Block/Dpto.	Sector
Teléfono de contacto	Fijo	Móvil	Fax	
Correo electrónico	<input type="text"/> @ <input type="text"/>			
Acredita poder art. 22 Ley N° 19.880			<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

Sección 3: Identificación del o los presuntos infractores*

Persona natural	<input type="checkbox"/>
Persona jurídica	<input checked="" type="checkbox"/>

Nombre completo o Razón Social	EMPRESA ECOTAULE.			
Cédula de Identidad o RUT	[] . [] . [] - []			
Domicilio*	Región	TALCA VII		
	Ciudad	Número	Block/Dpto.	Sector
	TALCA			
Teléfono de contacto	Fijo	Móvil	Fax	
Correo electrónico	[] @ []			

Sección 4: Antecedentes de la denuncia*

Descripción de los hechos denunciados

QUE DESDE HACE 7 AÑOS APROXIMADAMENTE QUE LA EMPRESA ECOTAULE COMENZO A DENEGAR LA VIDA DE LOS PLOJALOBOS DE ESTE SECTOR CON SUS IDEAS PRACTICAS YA QUE NOS CONSTAN CON NOCAS LAS CATER SON UNA PLAGA DE QUE ELLOS LLEGAN ARA LOS CUAROS NO DEJAN COMER ES IMPOSIBLE TARDARSE DE LA REDA YA QUE LAS NOCAS SE RETAN EN LOS PLOJOS PLOJOS LOS OLOBOS QUE ESTAN SON INSOPORTABLES OUNTE LA CATERA COMENZAN APRES LOS CUAROS EN MUCHAS OCASIONES DE HA HECHO DENEGAR CON IMPEDIMIENTOS INTESTINALES (NOCAS) DUREAS, VOMITOS ETC. ADENAS TANTO SUR UQUICIA EN BROS Y CANTONAS LAS NEROS SUBLENTANES.



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

¿Cómo tomó conocimiento de los hechos?

Porque soy habitante de CARIACO desde toda una vida
vivo a 2 km de DOMINADOS y los olores no dejan salir de
las casas

Periodo o fecha del hecho denunciado

Desde 7 años aproximadamente que esta empresa
nos cambia la vida para mal. -

Lugar del hecho denunciado

La empresa ECOPAULE que se ubica a 2 km
de CARIACO.

¿Conoce información geográfica asociada?

Sí No

En caso de conocer la información geográfica marcar la ubicación presentada a continuación

Huso 19 Sur	
Huso 18 Sur	
Huso 12 Sur (Isla de Pascua)	
Huso 13 Sur (Isla San Félix, Isla San Ambrosio)	
Huso 17 Sur (Archipiélago de Juan Fernández)	
Territorio chileno Antártico (Husos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 Sur)	

Coordenada Este	
Coordenada Norte	

¿Se encuentra en o cercana a un área protegida del estado?

Sí No



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

Sección 5: Documentación de la denuncia*

Acreditar Personería Vigente del Representante Sí No

Poder Artículo 22 Ley N°19.880 Sí No

Documentación Adjunta:

Nombre del documento

Declaro por este acto vengo en denunciar una posible infracción, y declaro que la información contenida en este documento es precisa, verídica, y comprobable

Firma



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

(* Campos obligatorios a rellenar para poder procesar su denuncia.

Sección 1: Individualización denunciante*

Persona natural	<input checked="" type="checkbox"/>
Persona jurídica	<input type="checkbox"/>

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
VII TALCA
18 ABR 2016
104
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

1.1. Persona natural.

Nombres*	Cristóbal Mejías Araos Araos			
Apellidos*	Cristóbal Mejías Araos Araos			
Cédula de Identidad	16 . 731 . 671 - 9			
Domicilio*	Región	Calle Manuel Rodríguez 710		
	Ciudad	Número	Block/Dpto.	Sector
Teléfono de contacto	Fijo	Móvil	Fax	
		978479682		
Correo electrónico	[] @ []			

1.2. Persona Jurídica.

Razón social o Nombre*				
RUT	[] . [] . [] - []			
Tipo de persona jurídica	<input type="radio"/> Organismo del Estado <input type="radio"/> Empresa pública <input type="radio"/> Sociedad anónima <input type="radio"/> Sociedad de responsabilidad limitada <input type="radio"/> Sociedad colectiva <input type="radio"/> Sociedad en comandita <input type="radio"/> Empresa individual de responsabilidad limitada <input type="radio"/> Sociedad por acciones <input type="radio"/> Sociedad contractual minera <input type="radio"/> Sociedad legal minera <input type="radio"/> Corporación <input type="radio"/> Fundación <input type="radio"/> Sindicato <input type="radio"/> Otro (Especifique) _____			
Domicilio*	Región	Calle		
	Ciudad	Número	Block/Dpto.	Sector



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

Teléfono de contacto	Fijo	Móvil	Fax
Correo electrónico	<input type="text"/> @ <input type="text"/>		

1.3. Representante.

Nombres*				
Apellidos*				
Cédula de Identidad	<input type="text"/> . <input type="text"/> . <input type="text"/> - <input type="text"/>			
Domicilio*	Región		Calle	
	Ciudad	Número	Block/Dpto.	Sector
Teléfono de contacto	Fijo	Móvil	Fax	
Correo electrónico	<input type="text"/> @ <input type="text"/>			
Acredita personería vigente del representante			<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No

Sección 2: Apoderado*

¿Actúa mediante apoderado? (Ley **Sí** **No** N° 19.880)

Nombres*				
Apellidos*				
Cédula de Identidad	<input type="text"/> . <input type="text"/> . <input type="text"/> - <input type="text"/>			
Domicilio*	Región		Calle	
	Ciudad	Número	Block/Dpto.	Sector
Teléfono de contacto	Fijo	Móvil	Fax	
Correo electrónico	<input type="text"/> @ <input type="text"/>			
Acredita poder art. 22 Ley N° 19.880			<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

Sección 3: Identificación del o los presuntos infractores*

Persona natural	
Persona jurídica	X

Nombre completo o Razón Social	ECO PAULE.			
Cédula de Identidad o RUT	[] . [] . [] - []			
Domicilio*	Región	DEL PAULE III		
	Ciudad	Número	Block/Dpto.	Sector
	TALCA			
Teléfono de contacto	Fijo	Móvil	Fax	
Correo electrónico	[] @ []			

Sección 4: Antecedentes de la denuncia*

Descripción de los hechos denunciados

QUE DESDE 7 AÑOS APROXIMADAMENTE LA EMPRESA ECOPAULE CONTINUA NUESTROS USOS CON SUS MALAS PRÁCTICAS LAS CUALES COMENZAN CON LOS OLORES QUE EMANAN LOS QUE NO DEJAN SALIR DE LAS TUBERÍAS AFERA DE LA CASA YA QUE SON MUY FUERTES PROVOCANDO ESTOS OLORES DE CÁBIZAS, NÚSCOS, VÓMITOS, OLORES INDEFINIBLES TODO SÍLO CON LA PLAGA DE MOSCAS QUE HABÍAN VENIDO QUE ESTA EMPRESA HIZO A CONTINUAR EL RUIDO LAS CUALES NO DEJAN CONER TRANQUI- LAMENTE ASÍ COMO SE CONSTATA EN LOS HORAS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS ALBERGUES DE ESTA EMPRESA ASÍ COMO LAS CALLES LAS UNDES SON CONSTANINADOS POR LOS CAMIONES QUE PASAN LOS QUE COLAN LIQUIDO EN SU DECORADOR LOS CUALES TIENEN UN GRAN OLORE A MAL COMPOSICIÓN ATRUENDO MAS PONDRA LA VIDA LIBRE EN ESTERIORES SANOS Y SIN CONTAMINACIÓN



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

¿Cómo tomó conocimiento de los hechos?

Porque vivo en el pueblo de que naci y desde que llevo esta estadia cambio radicalmente nuestras vidas con sus contaminaciones.

Período o fecha del hecho denunciado

Des de hace 7 años aproximadamente por causas con el foral del tipo de actividad

Lugar del hecho denunciado

La planta EOLAVLE

¿Conoce información geográfica asociada?

Sí No

En caso de conocer la información geográfica marcar la ubicación presentada a continuación

Huso 19 Sur	
Huso 18 Sur	
Huso 12 Sur (Isla de Pascua)	
Huso 13 Sur (Isla San Félix, Isla san Ambrosio)	
Huso 17 Sur (Archipiélago de Juan Fernández)	
Territorio chileno Antártico (Husos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 Sur)	

Coordenada Este	
Coordenada Norte	

¿Se encuentra en o cercana a un área protegida del estado?

Sí No



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

Sección 5: Documentación de la denuncia*

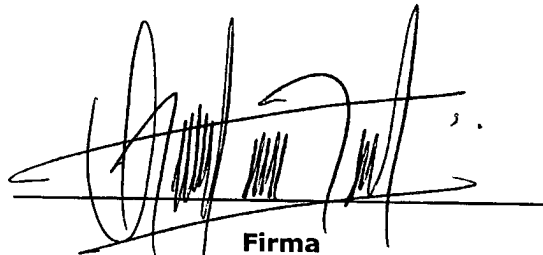
Acreditar Personería Vigente del Representante Sí No

Poder Artículo 22 Ley N°19.880 Sí No

Documentación Adjunta:

Nombre del documento

Declaro por este acto vengo en denunciar una posible infracción, y declaro que la información contenida en este documento es precisa, verídica, y comprobable


Firma

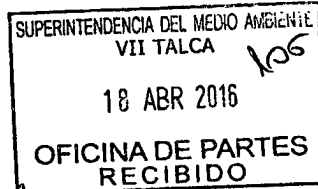


Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

(* Campos obligatorios a rellenar para poder procesar su denuncia.

Sección 1: Individualización denunciante*

Persona natural	<input checked="" type="checkbox"/>
Persona jurídica	<input type="checkbox"/>



1.1. Persona natural.

Nombres*	SILVANO EDUARDO ARAOS ARAOS			
Apellidos*				
Cédula de Identidad	16 . 003 . 424 - 6			
Domicilio*	Región	DEL MAULE	Calle	Manuel Rodríguez
	Ciudad	TALLA	Número	9N
	Block/Dpto.		Sector	CANARICO
Teléfono de contacto	Fijo		Móvil	997440133
			Fax	
Correo electrónico	SILAZAOS2010 @ HOTMAIL COM			

1.2. Persona Jurídica.

Razón social o Nombre*				
RUT	[] . [] . [] - []			
Tipo de persona jurídica	<input type="radio"/> Organismo del Estado <input type="radio"/> Empresa pública <input type="radio"/> Sociedad anónima <input type="radio"/> Sociedad de responsabilidad limitada <input type="radio"/> Sociedad colectiva <input type="radio"/> Sociedad en comandita <input type="radio"/> Empresa individual de responsabilidad limitada <input type="radio"/> Sociedad por acciones <input type="radio"/> Sociedad contractual minera <input type="radio"/> Sociedad legal minera <input type="radio"/> Corporación <input type="radio"/> Fundación <input type="radio"/> Sindicato <input type="radio"/> Otro (Especifique) _____			
Domicilio*	Región	Calle		
	Ciudad	Número	Block/Dpto.	Sector



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

Teléfono de contacto	Fijo	Móvil	Fax
Correo electrónico	<input type="text"/> @ <input type="text"/>		

1.3. Representante.

Nombres*				
Apellidos*				
Cédula de Identidad	<input type="text"/> . <input type="text"/> . <input type="text"/> - <input type="text"/>			
Domicilio*	Región		Calle	
	Ciudad	Número	Block/Dpto.	Sector
Teléfono de contacto	Fijo	Móvil	Fax	
Correo electrónico	<input type="text"/> @ <input type="text"/>			
Acredita personería vigente del representante			<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No

Sección 2: Apoderado*

¿Actúa mediante apoderado? (Ley Sí No N° 19.880)

Nombres*				
Apellidos*				
Cédula de Identidad	<input type="text"/> . <input type="text"/> . <input type="text"/> - <input type="text"/>			
Domicilio*	Región		Calle	
	Ciudad	Número	Block/Dpto.	Sector
Teléfono de contacto	Fijo	Móvil	Fax	
Correo electrónico	<input type="text"/> @ <input type="text"/>			
Acredita poder art. 22 Ley N° 19.880			<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

Sección 3: Identificación del o los presuntos infractores*

Persona natural	<input checked="" type="checkbox"/>
Persona jurídica	<input checked="" type="checkbox"/>

Nombre completo o Razón Social	ECOMAULE			
Cédula de Identidad o RUT	[] . [] . [] - []			
Domicilio*	Región	DEL MAULE		
	Ciudad	Número	Block/Dpto.	Sector
	TALCA			
Teléfono de contacto	Fijo	Móvil	Fax	
Correo electrónico	[] @ []			

Sección 4: Antecedentes de la denuncia*

Descripción de los hechos denunciados

MAS O MENOS HACE COMO 5 AÑOS LA EMPRESA ECOMAULE CONTAMINA NUESTRO PUEBLO CON SUS MALAS PRACTICAS LAS CUALES COMENZARON CON LA EMANACION DE OLORES DEMASIADO FUERTES LA CONTAMINACION DE NUESTROS CANALES. LAS MOSCAS QUE SE PRESENTE CASI TODO EL AÑO NO DEJAN NI COMER TRANQUILO Y PODER HACER UNA VIDA NORMAL



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

¿Cómo tomó conocimiento de los hechos?

VINO A 25 KM DE LA PLANTA ECOMARLE
Y LOS OLORES VIENEN HACE COMO 2
AÑOS LAS MOSCAS ES ALGO YA
REPUGNANTE NO SE PUEDE VIVIR ASI;

Período o fecha del hecho denunciado

LOS MALOS OLORES VIENEN DESDE HACE
7 AÑOS PERO AHORA SE HAN INCREMENTADO
TODOS LOS DIAS

Lugar del hecho denunciado

LA PLANTA ECOMARLE

¿Conoce información geográfica asociada?

Sí No

En caso de conocer la información geográfica marcar la ubicación presentada a continuación

Huso 19 Sur	
Huso 18 Sur	
Huso 12 Sur (Isla de Pascua)	
Huso 13 Sur (Isla San Félix, Isla san Ambrosio)	
Huso 17 Sur (Archipiélago de Juan Fernández)	
Territorio chileno Antártico (Husos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 Sur)	

Coordenada Este	
Coordenada Norte	

¿Se encuentra en o cercana a un área protegida del estado?

Sí No



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

Sección 5: Documentación de la denuncia*

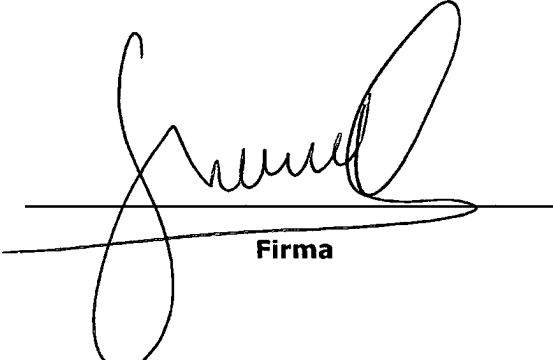
Acreditar Personería Vigente del Representante Sí No

Poder Artículo 22 Ley N°19.880 Sí No

Documentación Adjunta:

Nombre del documento

Declaro por este acto vengo en denunciar una posible infracción, y declaro que la información contenida en este documento es precisa, verídica, y comprobable


Firma



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

(* Campos obligatorios a rellenar para poder procesar su denuncia.

Sección 1: Individualización denunciante*

Persona natural	X
Persona jurídica	

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
VII TALCA
18 ABR 2016
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

1.1. Persona natural.

Nombres*	RAJEVES, MAGDALENA			
Apellidos*	ARAOS AGUEDO			
Cédula de Identidad	9 . 597 . 406 - 6			
Domicilio*	Región	7 REGION	Calle	MANUEL ROSARIO
	Ciudad	TALCA	Número	Block/Dpto. Sector
Teléfono de contacto	Fijo	Móvil	Fax	
		79440133		
Correo electrónico	SILARAOS2010 @ HOTMAIL.COM			

1.2. Persona Jurídica.

Razón social o Nombre*				
RUT	. . -			
Tipo de persona jurídica	<input type="radio"/> Organismo del Estado <input type="radio"/> Empresa pública <input type="radio"/> Sociedad anónima <input type="radio"/> Sociedad de responsabilidad limitada <input type="radio"/> Sociedad colectiva <input type="radio"/> Sociedad en comandita <input type="radio"/> Empresa individual de responsabilidad limitada <input type="radio"/> Sociedad por acciones <input type="radio"/> Sociedad contractual minera <input type="radio"/> Sociedad legal minera <input type="radio"/> Corporación <input type="radio"/> Fundación <input type="radio"/> Sindicato <input type="radio"/> Otro (Especifique) _____			
Domicilio*	Región	Calle		
	Ciudad	Número	Block/Dpto.	Sector



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

Teléfono de contacto	Fijo	Móvil	Fax
Correo electrónico	<input type="text"/> @ <input type="text"/>		

1.3. Representante.

Nombres*				
Apellidos*				
Cédula de Identidad	<input type="text"/> . <input type="text"/> . <input type="text"/> - <input type="text"/>			
Domicilio*	Región		Calle	
	Ciudad	Número	Block/Dpto.	Sector
Teléfono de contacto	Fijo	Móvil	Fax	
Correo electrónico	<input type="text"/> @ <input type="text"/>			
Acredita personería vigente del representante				<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No

Sección 2: Apoderado*

¿Actúa mediante apoderado? (Ley Sí No N°19.880)

Nombres*				
Apellidos*				
Cédula de Identidad	<input type="text"/> . <input type="text"/> . <input type="text"/> - <input type="text"/>			
Domicilio*	Región		Calle	
	Ciudad	Número	Block/Dpto.	Sector
Teléfono de contacto	Fijo	Móvil	Fax	
Correo electrónico	<input type="text"/> @ <input type="text"/>			
Acredita poder art. 22 Ley N° 19.880				<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

Sección 3: Identificación del o los presuntos infractores*

Persona natural	
Persona jurídica	X

Nombre completo o Razón Social	ECONAULC				
Cédula de Identidad o RUT	[] . [] . [] - []				
Domicilio*	Región	7 REGION		Calle	
	Ciudad	Número	Block/Dpto.	Sector	
Teléfono de contacto	Fijo	Móvil		Fax	
Correo electrónico	[] @ []				

Sección 4: Antecedentes de la denuncia*

Descripción de los hechos denunciados

LOS OLORES QUE EMANAN DICHA EMPRESA SON PUTREFACTOS ESTAMOS LLENOS DE MOSCAS NO SE PUEDE RESPIRAR SON CONSTANTE LOS OLORES ESTAMOS LLENOS DE MOSCAS VAMOS A LOS RIOS QUE DESLINDAN CON DICHA EMPRESA ESTAN CONTAMINADOS LOS OLORES SON PUTREFACTOS HAY DIAS QUE NO SE PUEDE ABRIR NI LAS VENTANAS YA NO PODEMOS VIVIR ASI ESTHNUMANO VIVIR EN ESTA SITUACION



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

¿Cómo tomó conocimiento de los hechos?

Por la gran cantidad de moscas que llegaban a la casa las molestias de los vecinos los olores que al salir de la casa eran insostenibles.

Período o fecha del hecho denunciado

Desde hace como 5 años que estamos viviendo esta situación a medida que pasan los años los olores las moscas los ratones se están incrementando.

Lugar del hecho denunciado

Eco Maule

¿Conoce información geográfica asociada?

Sí No

En caso de conocer la información geográfica marcar la ubicación presentada a continuación

Huso 19 Sur	
Huso 18 Sur	
Huso 12 Sur (Isla de Pascua)	
Huso 13 Sur (Isla San Félix, Isla San Ambrosio)	
Huso 17 Sur (Archipiélago de Juan Fernández)	
Territorio chileno Antártico (Husos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 Sur)	

Coordenada Este	
Coordenada Norte	

¿Se encuentra en o cercana a un área protegida del estado?

Sí No



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

Sección 5: Documentación de la denuncia*

Acreditar Personería Vigente del Representante Sí No

Poder Artículo 22 Ley N°19.880 Sí No

Documentación Adjunta:

Nombre del documento

Declaro por este acto vengo en denunciar una posible infracción, y declaro que la información contenida en este documento es precisa, verídica, y comprobable

Firma